Boletín N° 10.071-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Tuma, Harboe, Lagos, Ossandón y Pérez Varela, que modifica la ley que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz con el fin de prohibir la importación de coches blindados usados para el transporte de valores.

Considerando:

1. Que, el artículo 21 de la Ley N°18.483 permite la importación de vehículos de "usos especiales", entre los que se contemplan: ambulancias, coches mortuorios, bombas, escales barredores y blindados para el transporte de valores, entre otros.

2. Que, el servicio de transporte de valores se ha visto afectado por hechos delictuales de conmoción pública, razón por la cual es preciso garantizar el uso de vehículos que cumplan con los más altos estándares de seguridad asociados a este tipo de servicios.

3. Que, según la información entregada por el Director Nacional de Aduanas, desde 1990 han ingresado al país 84 vehículos de transporte de valores usados. Esto ha permitido que ingresen vehículos con 19 años antigüedad, el año 2009 ingresaron al país vehículos de transporte de valores, con procedencia del Reino Unido, que fueron fabricados en el año 1990, 30 vehículos importados desde Brasil fueron fabricados los años 2008 y 2009. Esto, afecta a la seguridad del sistema de traslados de valores porque no garantiza la importación de vehículos con los mejores estándares de seguridad. En cada hecho delictual que afecta a este tipo de transporte se observa mayor planificación y sofisticación por parte de los delincuentes, lo que demanda disponer de las tecnologías más avanzadas den materia de seguridad y a su vez, de las condiciones de confort para los trabajadores que se desempeñan en estos servicios.

4. Que, según la información de Carabineros de Chile, el año 2014 el robo a vehículos de transportes de valores implicó un monto de $10.346.300.000, lo que se cometieron en: supermercados (3), estación de Metro (1), vía pública (6), mall (2), aeropuerto (1), caja de compensación (1); y otras empresas (3).

5. En atención la importancia que tiene el transporte de valores para el comercio y el funcionamiento de los servicios financieros, la necesidad de garantizar los más altos estándares de seguridad y condiciones laborales para los trabajadores, es que resulta improcedente mantener la franquicia de importación de este tipo de vehículos, que presta servicio a un industria altamente especializada y rentable.

Por lo anteriormente expuesto, someto al H. Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: "Para eliminar en el primer inciso del artículo 21° de la Ley N°18.483 la siguiente frase: "coches blindados para el transporte de valores"."